



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	30 DE AGOSTO DE 2021	HORA	10:30	A.M.	X	P.M.	
-------	----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2019 00075 00	OSCAR DE JESUS VELEZ HERRERA	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2019 00079 00	BEATRIZ ELENA SEPULVEDA LONDOÑO	
05 088 31 05 001 2019 00114 00	GABRIEL DE JESÚS PULGARIN BOLIVAR	

Se le reconoce personería a:

- **YESENIA CANO URREGO** identificada con T.P. 271.800 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en la totalidad de los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2019-00075	Partes	Asistió	Proceso 01-2019-00079	Partes	Asistió
Demandante	Oscar de Jesús Vélez Herrera	No	Demandante	Beatriz Elena Sepúlveda Londoño	No
Apoderado	Iván Darío Vélez	Sí	Apoderada	Judith Vanessa Galeano	No
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si	Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si
Proceso 01-2019-00114	Partes	Asistió			
Demandante	Gabriel de Jesús Pulgarín Bolívar	No			
Apoderado	Robinson Antonio Rengifo Calle	No			
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si			

SOLICITUDES A RESOLVER

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0053b74d-6e7c-48b0-8114-a025d949a647?vcpubtoken=016d6d50-c58e-41b3-b184-fccf43571230>

El apoderado del proceso con radicado **05 088 31 05 001 2019 00075 00**, presentó mediante memorial, solicitud de desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda.

Así mismo, el apoderado del proceso con radicado **05 088 31 05 001 2019 00079 00**, en uso de la palabra, indica, que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda.

Se corre traslado a la apoderada de Colpensiones, la cual manifiesta estar de acuerdo con los desistimientos y con la no imposición de costas procesales.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones, se dispuso la terminación del proceso con su consecuente archivo. No se condena en costas al demandante. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

ADMISIÓN DE CONTESTACIONES

05088-31-05-001-2019-00114-00	ADMITE	FL.47 a 53
-------------------------------	--------	------------

ETAPAS

Proceso	Proceso 01-2019-00114
1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron Propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

1. FIJACION DEL LITIGIO

Proceso 05 088 31 05 001 2019 00114 00
Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena

2. Decreto de Pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2019 0114 00
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: fl. 8 a 19 TESTIMONIOS: Luz Helena Arias, María Omara Candami Galvis, Erney Alonso Medina, Diego Alonso Medina Betancur. PARTE DEMANDADA: Desiste del interrogatorio y la testimonial

3. Trámite de las pruebas

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0053b74d-6e7c-48b0-8114-a025d949a647?vcpubtoken=016d6d50-c58e-41b3-b184-fccf43571230>

Proceso 05 088 31 05 001 2019 00114 00
Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Debido a la inasistencia del demandante y sus testigos, no existen pruebas para practicar.

4. Alegatos de Conclusión

Proceso 01-2019-00114	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

5. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. Parte resolutive proceso con radicado 01-2019-00114
PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por GABRIEL DE JESÚS PULGARÍN BOLIVAR
SEGUNDO. SE CONDENA en costas a la demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.
TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0053b74d-6e7c-48b0-8114-a025d949a647?vcpubtoken=016d6d50-c58e-41b3-b184-fccf43571230>

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7cd33de74a6d23150011aa2c0527a1f8f2eb7b3b3906ebe2944e9fbb460344c

Documento generado en 30/08/2021 02:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0053b74d-6e7c-48b0-8114-a025d949a647?vcpubtoken=016d6d50-c58e-41b3-b184-fccf43571230>